



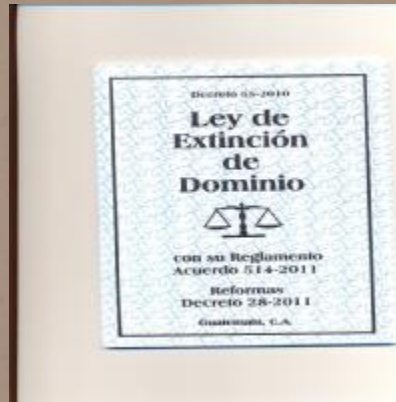
FISCALIA DE SECCION CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS

UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO

ANTECEDENTES PREVIOS A LA VIGENCIA DE LA LED

- EL COMISO: como pena accesoria dentro del proceso penal, consiste en la perdida, a favor del estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.
- USO PROVISIONAL DE LOS BIENES: que opera cuando no es posible individualizar al titular del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho real, sobre los objetos, instrumentos y productos del delito. El cual es asignado a las autoridades encargadas de prevenir, controlar, investigar. (ley lavado art. 15 y Ley contra la Narcoactividad Art.57)

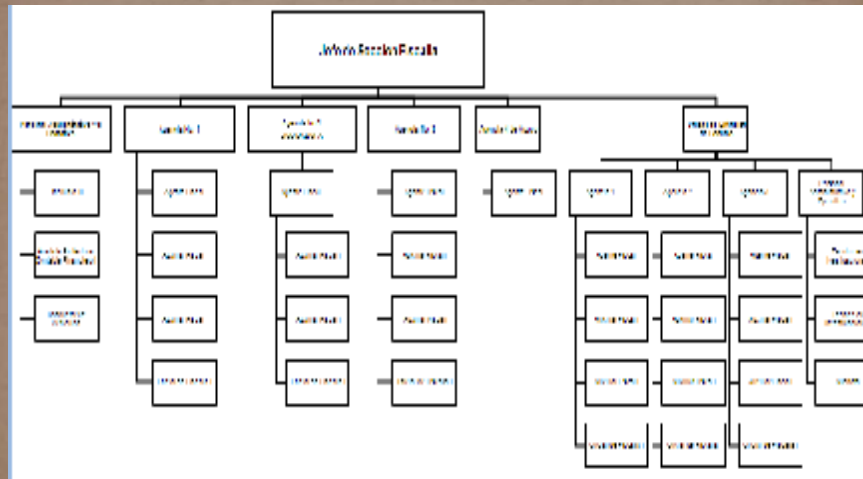
DECRETO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



UNED

- La Unidad de Extinción de Dominio surge por medio del acuerdo 65-2011 de fecha 27 de junio de 2011, emitido por la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público de la República, Doctora Claudia Paz y Paz Bailey.

Organigrama FSCLD/UNED



OBJETO DE LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO

- Identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y las extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del estado

PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO

- NULIDAD AB INITIO: que se entiende como la adquisición o disposición de los bienes o la constitución del patrimonio de origen ilícito o delictivo, a sabiendas que tal calidad o debiéndolo presumir razonablemente, constituye negocio jurídico contrario al orden público y ha las leyes prohibitivas expresas o se ha constituido en fraude a la ley. Los actos y contratos que versen sobre dichos negocios, en ningún caso constituyen título y son nulos ab initio.
- PREVALENCIA: que señala que las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán y se interpretarán de preferencia sobre las contenidas en cualquier otra ley.

CAUSALES DE PROCEDENCIA DE LA EXTINCION DE DOMINIO

- “...Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva realizada en el territorio nacional o en el extranjero...”
- “...Cuando exista un incremento patrimonial de toda persona, individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una persona investigada o sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de las actividades ilícitas o delictivas previstas en la presente ley...”
- “...Cuando los bienes o negocios de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o delictivas, correspondan al objeto del delito o se pueda demostrar preponderantemente que vayan a ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo...”
- “...Cuando los derechos que se trate, recaigan sobre bienes o negocios de procedencia lícita pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar, encubrir, incorporar o mezclar bienes de procedencia ilícita o delictiva.....”

DEFINICIONES DE ACTIVIDADES ILICITAS O DELICTIVAS

- Que se entenderán por actividades ilícitas o delictivas que darán lugar a la aplicación de la presente ley, las acciones y omisiones tipificadas como delitos, cometidos por la delincuencia común o por la organizada, siguientes:
- - tránsito internacional, siembra y cultivo, fabricación o transformación, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....” Ley Contra la Narcoactividad.
- Lavado de Dinero u Otros Activos. Ley Contra el Lavado de Dinero.
- Ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales. Ley de Migración.
- Financiamiento al Terrorismo y trasiego de dinero. Ley Para prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión, cohecho pasivo y activo, evasión culposa, asesinato, cuando se realice por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, plagio o secuestro, estafa propia, cuando el agraviado sea el Estado, estafa mediante información contable, cuando el agraviado sea el Estado, trata de personas, extorción, terrorismo, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada. Código Penal.
- La defraudación aduanera y el contrabando Aduanero. Ley Contra la defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus reformas
- Conspiración, asociación ilícita, asociación de gente armada, entrenamientos para actividades ilícitas, comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia. Ley contra la Delincuencia Organizada.

NATURALEZA DE LA ACCION

- Es de naturaleza jurisdiccional
- De carácter real
- De contenido patrimonial
- Su trámite se ejerce y se sustancia por las normas contenidas en su ley, independientemente de la acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado
- Para investigar las causales de extinción de dominio, ejercer la acción ante los tribunales competentes y decidir sobre la demanda, no será necesario el procedimiento penal ni resolución definitiva o previa de los jueces que conozcan el caso penal, ni otro requisito que no se encuentre señalado en la presente ley.

DEBIDO PROCESO

- “...En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa, permitiendo a la persona que pudiera resultar afectada, presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes...”

COMPETENCIA

- “.....El Fiscal General, directamente o a través de los agentes fiscales designados, es el responsable de dirigir y realizar la investigación para establecer y fundamentar la concurrencia de una o más de las causales de extinción de dominio. De iniciar y promover la acción correspondiente.....”

PROCEDIMIENTOS

- ORDINARIO: CONCLUIDA LA INVESTIGACION. "....Si existen fundamentos serios para iniciar la acción de extinción de dominio, el Fiscal General requerirá al Procurador General de la Nación la delegación a él o al agente fiscal propuesto, para el ejercicio de la misma....."
- SIMPLIFICADO: OMISION O FALSEDAD. "....En estos casos cuando se de la omisión o falsedad en la declaración jurada prevista en el art. 25 de la Ley Contra Lavado de Dinero u Otros Activos...."
- EXCEPCIONAL: ABANDONO DE LOS BIENES. "..... El juez o tribunal competente declarará el abandono de lo bienes y por consiguiente la extinción de dominio a favor del Estado ordenando su traslado al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de dominio, cuando existan elementos probatorios suficientes para los efectos previstos en la presente ley, y:"

ESTADISTICAS

DATOS		Monto Dolares	Monto Quetzalez
En Investigacion	93 \$	3.628.550,83	Q 4.506.736,56
Acciones en Tramite	9 \$	654.695,00	Q 114.258,50
Sentencias	52 \$	14.854.018,15	Q 956.379,28
Pendiente de Entrega a Senabed	25 \$	6.867.936,11	Q 942.791,85
Entregado a Senabed por Sentencia:	27 \$	7.986.082,04	Q 13.587,43
Entregado a Senabed por Artículo 41 LED:	3 \$	365.685,00	Q 521,00
Expedientes declarados en Comiso	2 \$	18.208,00	Q -
Apelación	0 \$	-	Q -
Vehiculos	17		
Armas	8		
Total de Expedientes	155 \$	19.145.471,98	Q 5.577.374,34

— GRACIAS